OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

GACETA MUNICIPAL

2025

HONORABLE AYUNTAMIENTO
OAXACA DE JUÁREZ

PATRIMONIO CULTURAL
DE LA HUMANIDAD

2025-2027

MAYO / EXTRA FECHA DE PUBLICACIÓN: 20 DE MAYO DE 2025

DIRECTORIO
H. Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez

C. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA
Presidente Municipal Constitucional

C. OBTULIA SALGADO DELGADO
Síndica Primera Municipal

C. RICARDO RAMÍREZ PÉREZ
Síndico Segundo Municipal

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ
Regidora de Hacienda Municipal

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS
Regidor de Gobierno de Territorio y Normatividad

C. SURISADAI SÁNCHEZ HERNÁNDEZ
Regidora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano

C. SERGIO ALEJANDRO CARREÑO MÉNDEZ
Regidor de Bienestar, Tequios Vecinales y Salud

C. ALMA ITZEL GARCÍA HERRERA
Regidora de Seguridad Vecinal y Cultura de Paz

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA
Regidor de Desarrollo Sostenible, Medio Ambiente y Gestión Hídrica

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
Regidora de Servicios Vecinales y Transparencia

C. FRIDA YOLANDA LYLE GARCÍA
Regidora de Prosperidad Compartida y Turismo

C. ANTONIO ÁLVAREZ MARTÍNEZ
Regidor del Centro Histórico y Patrimonio Mundial

C. JUDITH CARREÑO HERNÁNDEZ
Regidora de las Mujeres, Ciudad Inclusiva y Derechos Humanos

C. MARTÍN DE JESÚS VÁSQUEZ VILLANUEVA
Regidor de Cultura y Educación

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
Regidor de Protección Civil

C. IRMA PATRICIA SORIA FRANCO
Regidora de Grupos Prioritarios, Juventud y Deportes

CONTENIDO

DICTAMEN CON NÚMERO CGTNNMyCVP/032/2025, MEDIANTE EL CUAL, SE PROMULGA EL REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

DICTAMEN CPC/001/2025, POR EL QUE SE APRUEBAN ADICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA, Presidente Municipal Constitucional del Municipio de Oaxaca de Juárez, del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca , en uso de sus atribuciones y facultades, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 68 fracción VI, 136 y 137 de la Ley Orgánica Municipal del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; ha tenido a bien aprobar el siguiente:

DICTAMEN CON NÚMERO CGTNNMyCVP/032/2025, MEDIANTE EL CUAL, SE PROMULGA EL REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

OAXACA
DE JUÁREZ
GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO

DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

VECINAS Y VECINOS
TRANSFORMANDO
JUNTOS

REGIDURIA DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD

DICTAMEN NÚMERO: CGTNNMyCVP/032/2025

**CC. INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO
DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUAREZ
P R E S E N T E S.**

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a catorce de mayo de dos mil veinticinco, estando reunidas las Regidoras integrantes y el Regidor Presidente de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, se da cuenta con el expediente formado con motivo del proyecto de Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, conforme a los siguientes: -

- **A N T E C E D E N T E S** -

I.- Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco en sesión solemne de cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025 – 2027. -

II.- En sesión ordinaria de cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento. -

III.- El uno de enero de dos mil veinticinco, el Honorable Ayuntamiento aprobó el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que fue publicado en la gaceta municipal el uno de enero de dos mil veinticinco. - - - - - - - -

IV.- Con fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, quedó formalmente instalada la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, con lo que dieron inicio a las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 77 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. -

IV.- El siete de abril de dos mil veinticinco, se recibió el oficio número SGT/OS/396/2025 suscrito por el titular de la Secretaría de Gobierno del Municipio

de Oaxaca de Juárez con el que remitió un proyecto de Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, para estudio y análisis de esta Comisión. -

Por lo que los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura y de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, dictaminan al tenor de los siguientes: -

- CONSIDERANDOS - - - - - - - - - - - - - - - - -

A. Que esta Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, es competente para estudiar, examinar, dictaminar y proponer al Honorable Ayuntamiento las normas tendientes a mejorar la Administración Pública Municipal, en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción III, inciso d) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción III, inciso d) de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 54, 55 fracciones III y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; así como de los artículos 61, 62 y 77, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - - - - - - - - - - - - -

B. Que en el artículo 145 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez establece la nueva estructura administrativa de las oficinas de apoyo de la Secretaría de Gobierno y Territorio, entre las cuales se encuentra la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados. - -

C. Que el artículo 146 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, establece las obligaciones y atribuciones concedidas a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados aplicables a los mercados públicos y el Mercado de Abasto que se encuentran ubicados dentro del Municipio de Oaxaca de Juárez. -

D. Que es facultad y compromiso de este Honorable Ayuntamiento, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, así como para expedir y reformar los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, que organicen la Administración

Pública Municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, como en este caso concreto de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados. - - - - - - - - - - - - - -

E. Después de haber realizado una revisión minuciosa del actual Reglamento de Mercados de la ciudad de Oaxaca de Juárez que data del año mil novecientos ochenta y cuatro, se concluye que dicha normatividad ha sido superada por la realidad que se vive en los mercados públicos y el mercado de abasto, por lo que se hace necesario un nuevo ordenamiento legal, para armonizarlo con la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y el Plan Municipal de Desarrollo de Oaxaca de Juárez 2025 – 2027, para dotarle a las dependencias de la administración municipal encargadas de los mercados públicos disposiciones jurídicas acordes a la realidad. - - - - - - - - -

En razón de lo anterior, con fundamento en lo establecido por el artículo 115, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, fracción I, párrafo 11, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículo 43, fracción I, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y 49 fracción I del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, los integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública, proponemos promulgar un nuevo Reglamento que regule a los Mercados Públicos y el Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez y abrogar el Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax. (sic), por lo que se pone a su consideración el siguiente: -

- **D I C T A M E N** -

PRIMERO: El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez promulga el Reglamento de los Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, mismo que se anexa al presente dictamen y que forma parte integral del mismo; y se abrogan el Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oaxaca y los Lineamientos para Trámites Administrativos de los Mercados Públicos. -

SEGUNDO: Publíquese en la gaceta municipal para los efectos establecidos en el artículo 139 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.-------------

Así lo acordaron por unanimidad los ciudadanos concejales integrantes de la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública del Municipio de Oaxaca de Juárez, quienes firman al margen y al calce del presente dictamen.---------------------------

ATENTAMENTE.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2025-2027 REGIDURÍA DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

C. JESÚS QUEVEDO CORTÉS.
REGIDOR DE GOBIERNO DE TERRITORIO Y NORMATIVIDAD Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE GOBIERNO, DE TERRITORIO, NORMATIVIDAD, NOMENCLATURA, DE MERCADOS Y COMERCIO EN VÍA PÚBLICA.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS REGIDURÍA DE HACIENDA Mpio. Oaxaca de Juárez. Dtto. Centro, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

C. JUANA MATILDE GARCÍA VÁSQUEZ.
REGIDORA DE HACIENDA MUNICIPAL.

HONORABLE AYUNTAMIENTO OAXACA DE JUÁREZ PATRIMONIO CULTURAL DE LA HUMANIDAD 2025-2027 REGIDURÍA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA GOBIERNO MUNICIPAL 2025-2027

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA

REGLAMENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS Y DEL MERCADO DE ABASTO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ

TÍTULO PRIMERO

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- El presente reglamento es de orden público y de observancia general aplicable en el Municipio de Oaxaca de Juárez, y tiene por objeto establecer las bases normativas para la operación de los diferentes mercados públicos y del mercado de abasto "Margarita Maza de Juárez", comprende la organización y funcionamiento de todas las actividades administrativas, comerciales y prestación de servicios.

ARTÍCULO 2.- Para los efectos de este Reglamento, se entenderá por:

I. Actividades comerciales: Todas aquellas que se practiquen temporal o permanentemente en los locales, puestos fijos, casetas fijas, puestos semifijos, rodantes o deambulando al interior de los diferentes Mercados públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez y de las cuales se obtenga un lucro y que cuenten con el permiso o autorización correspondiente de la autoridad competente;

II. Autoridad: La que dicta, ordena, ejecuta o trata de cumplir determinaciones de naturaleza administrativa, creando, modificando o extinguiendo situaciones de derecho con fundamento en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Oaxaca, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez y el presente Reglamento;

III. Ayuntamiento: Órgano colegiado de Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;

IV. Ambulante: Persona que realiza una actividad comercial rodante o deambulando, ya sea en el interior o calles aledañas de alguno de los mercados públicos sin tener un espacio determinado;

V. Bando: Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;

VI. Boletaje: Pago realizado a la Tesorería para ejercer una actividad comercial por el lapso de un día y sin generar otro tipo de derechos de conformidad Ley de Ingresos Vigente;

VII. Cabildo: Forma de reunión del Honorable Ayuntamiento, donde se resuelven de manera colegiada los asuntos relativos al ejercicio de sus atribuciones de gobierno, políticas y administrativas;

VIII. Comerciante: Persona que realiza una actividad comercial en instalaciones fijas o semifijas en los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento, al interior y/o zonas aledañas del Mercado;

IX. Comisión: A la Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública;

X. Comisionado de Mercado: Funcionario público de la administración municipal que sirve como enlace entre los concesionarios y la administración municipal, encargado de vigilar el funcionamiento, mantenimiento, higiene y conservación de los Mercados Públicos, así como coadyuvar en la vigilancia de la instalación y funcionamiento de los tianguis;

XI. Concesión: Acto administrativo mediante el cual, el Gobierno Municipal transfiere la operación total o parcial de un determinado espacio al interior de los mercados públicos municipales a una persona física o moral, en los términos que establezca el presente reglamento;

XII. Concesionario: Persona física o moral, titular de una concesión administrativa, que implica la autorización para utilizar o explotar un espacio en el interior de los mercados públicos y que cumplió en tiempo en forma con los requisitos establecidos en la Ley Orgánica Municipal, Bando de Policía y Gobierno y la Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;

XIII. Constancia de concesión: Documento oficial que expide la Autoridad Municipal competente a los concesionarios;

XIV. Consumidor: Persona que acude a los mercados libremente a comprar mercancías o contratar un servicio;

XV. Dirección General de Regulación y Atención a Mercados: Es la dependencia de la administración municipal encargada de coordinar y vigilar las actividades, funciones y obligaciones de las Direcciones del Mercado de Abasto y de Mercados;

XVI. Dirección del Mercado de Abasto: Es la dependencia de la administración municipal encargada de coordinar las actividades administrativas, operativas y funcionalidad del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", mercado "Lula'a" y "Lázaro Cárdenas del Río";

XVII. Dirección de Mercados: Es la dependencia de la administración municipal encargada de coordinar las actividades administrativas, operativas y funcionalidad de los mercados públicos "Benito Juárez", "20 de Noviembre", de artesanías "José Perfecto García", "La Merced", "Hidalgo", "Venustiano Carranza", "La Noria", Zonal "Candiani", Zonal "Las Flores", Zonal "Santa Rosa", "La Cascada", "IV Centenario", "Sánchez Pascuas", "Paz Migueles", Jardín "Sócrates" y Pasaje "Alberto Canseco Ruiz" (kiosco);

XVIII. Defensora o Defensor: Empleado municipal encargado de la inspección y vigilancia del cumplimiento del presente reglamento en mercados públicos y el mercado de abasto;

XIX. Espacios: Espacio físico que se le concesiona a determinada persona para que lleve a cabo su actividad comercial;

XX. Giro Comercial: Actividad comercial específica a la que se dedican los Concesionarios;

XXI. Introductores: Persona física que expende mercancía al mayoreo directamente desde el vehículo donde la transporta, en zonas aledañas al mercado de abasto;

XXII. Jefe de Departamento de Defensores: Funcionario público responsable de coordinar las actividades que les son encomendadas a los Defensores;

XXIII. Identificación Oficial: Credencial de elector, licencia de conducir, cédula profesional, pasaporte o cartilla militar;

XXIV. Mercado Público: Al espacio público autorizado por el Honorable Ayuntamiento en donde se realizan actividades comerciales y prestación de servicios;

XXV. Mercado de Abasto: Espacio público que comprende: Zona A (Tianguis, Galera, Loza, Diagonal de Mercaderes, Valles Centrales, Lala, Madera), Zona B (Modular Poniente, Camellón de Bodegas, Rampa, Nejaperos, Bodegas, Corralón, Lázaro Cárdenas), Zona C (Comida, Pan, Ex Lavaderos, Pasillo de Baños, Artesanías, Canastos, Maíz, Av. Mercaderes, Colchón), Zona D (Zona Seca, Zona Húmeda, Pasillo de Flores, Capilla, Administración, Pasillo de Contingencias, Av. Central, Av. de Mercaderes), Zona D (Modular Oriente, Estacionamiento del DIF, mercado Lula'a, Periférico, Prolongación Calzada Valerio Trujano, Calles de Galeana al Periférico) y las áreas que fueron vendidas a particulares por el Gobierno del Estado en la administración 1976-1980 en la parte norte del mismo, y en general todas las áreas como son accesos, zona de uso común, estacionamientos, y que se encuentran comprendidas en el plano original del mercado, que es propiedad municipal y en donde se realizan actividades comerciales y prestación de servicios tanto a mayoreo o menudeo;

XXVI. Mercancía: Bien susceptible de compra o venta;

XXVII. Mercancía al mayoreo: Compra y venta de bienes en grandes cantidades;

XXVIII. Mercancía al menudeo: Venta al por menor;

XXIX. Permisionario: Al comerciante o prestador de servicios, que le haya sido autorizado un permiso para expender sus productos o servicios en instalaciones semifijas, rodantes o deambulando en los espacios autorizados al interior o zonas aledañas del Mercado;

XXX. Prestador de servicios: Persona que presta un servicio como sanitarios públicos, aseadores de calzado, estiba, descarga a granel o envasado de productos, tratamientos de belleza, reparación de calzado y reparación de aparatos electrónicos, en instalaciones fijas, semifijas o deambulando

en los espacios autorizados al interior o zonas aledañas de los Mercados públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XXXI. Puesto de temporada: Puesto de comercio que se instala de manera temporal con motivo de festividades cívicas o religiosas;

XXXII. Puesto fijo: Puesto de comercio que ocupa un lugar determinado en alguno de los mercados públicos;

XXXIII. Puesto semifijo: Puesto de comercio que se instala en un espacio al interior de algún mercado público, utilizando muebles que se retiran al concluir su horario de labores, cuyas medidas serán de máximo 1.50 metros de ancho por 1 metro de fondo de conformidad con la Ley de Ingresos Municipal;

XXXIV. Recibo de pago: Documento oficial que expide la caja recaudadora de la Dirección de Ingresos por el pago de derechos;

XXXV. Reglamento: Al Reglamento de Mercados Públicos y del Mercado de Abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez;

XXXVI. Revalidación: Proceso administrativo para mantener la vigencia de la concesión otorgada, mediante el pago de derechos conforme a la Ley de Ingresos;

XXXVII. Tianguis: Comercio que se realiza exclusivamente los días designados por la Dirección correspondiente, en un lugar específico y con un horario determinado;

XXXVIII. UMA: Unidad de Medida y Actualización;

XXXIX. Vía pública: Toda calle, banqueta, plazas, jardines y/o caminos donde transitan personas y vehículos; y

XL. Zona: Superficie específica autorizada por la autoridad competente en el que se encuentran puestos destinados a un giro comercial en específico.

ARTÍCULO 3.- En los mercados públicos, se expenderá todo tipo de mercancía lícita al menudeo, respetando la normatividad en materia de salud, fiscal, ecológica, fitosanitaria, seguridad y protección civil.

En el mercado de abasto se podrá expender mercancía al mayoreo por introductores en la zona periférica, evitando obstruir las vialidades, en los días que se establezcan, dando preferencia a quienes demuestren ser productores locales.

No se podrá expender por introductores mayoristas mercancía alguna dentro de los mercados y en un área aproximada de 500 metros circundantes a los mismos, sin previa autorización del Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 4.- El funcionamiento de los mercados en cuanto a su giro, deberá de ajustarse a las especificaciones que fije el Honorable Ayuntamiento, en cuanto a sus medidas y distribución dentro de cada una de sus zonas y de acuerdo a la capacidad establecida en los planos originales.

ARTÍCULO 5.- El giro comercial autorizado a los concesionarios, solo podrá cambiarse con la autorización expresa de la autoridad municipal.

Los giros comerciales deberán ser lícitos y que no afecten la moral y las buenas costumbres de los compradores.

ARTÍCULO 6.- Se declara de orden público la concesión que el Honorable Ayuntamiento otorgue a los usuarios de los puestos, casetas o espacios de los mercados, para venta de mercancía o prestación de servicios.

ARTÍCULO 7.- El uso de los puestos, pisos o cualquier otro lugar de los mercados, se hará de acuerdo con la disposición y necesidades que el Honorable Ayuntamiento considere adecuadas y necesarias.

ARTÍCULO 8.- A falta de disposición expresa en este Reglamento, se aplicarán de manera supletoria los siguientes ordenamientos:

I. Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca;
II. Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca;
III. Ley de Planeación, Desarrollo Administrativo y Servicios Públicos Municipales;
IV. Código Civil para el Estado de Oaxaca;
V. Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Oaxaca;
VI. Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez;
VII. Reglamento del sistema de Protección Civil Municipal; y
VIII. Reglamento de Salud Pública para el Municipio de Oaxaca de Juárez.

CAPÍTULO SEGUNDO
COMPETENCIA

ARTÍCULO 9.- Compete la aplicación del presente Reglamento a las autoridades siguientes:

a) El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez;
b) El Presidente Municipal Constitucional;
c) La Comisión de Gobierno de Territorio, Normatividad, Nomenclatura, de Mercados y Comercio en Vía Pública;
d) La Regiduría de Gobierno de Territorio y Normatividad;
e) La Secretaría de Gobierno y Territorio;

f) Dirección General de Regulación y Atención a Mercados;
g) Dirección del Mercado de Abasto;
h) Dirección de Mercados Públicos;
i) Comisionado del mercado correspondiente;
j) Jefatura del Departamento de Defensores; y
k) Las demás dependencias en donde haya concurrencia de obligaciones y atribuciones.

TÍTULO SEGUNDO

CAPÍTULO PRIMERO
RÉGIMEN DE LAS CONCESIONES

ARTÍCULO 10.- Las concesiones serán las que se otorguen a través del Honorable Ayuntamiento, a los usuarios, para que éstos ocupen casetas o locales, su carácter será definitivo.

ARTÍCULO 11.- Las concesiones definitivas podrán cederse a un familiar o a un tercero, cuando en su uso y disfrute haya transcurrido un periodo de cinco años, lo anterior en tanto se cumplan para ese efecto las disposiciones de este Reglamento.

ARTÍCULO 12.- Los derechos que amparan una concesión pueden transmitirse a terceras personas, bajo las figuras legales de:

I. Cesión de derechos;
II. Sucesión de derechos; y
III. Regularización de concesión.

ARTÍCULO 13.- Toda concesión deberá ser revalidada anualmente dentro de los tres primeros meses de cada año.

ARTÍCULO 14.- El concesionario tiene el derecho de designar libremente a quien deba sucederlo en sus derechos y obligaciones sobre la concesión otorgada por el Honorable Ayuntamiento, lo que deberá quedar plasmado en la cédula que al efecto firme ante la autoridad, pudiendo modificar tal decisión en cualquier momento.

En caso de muerte del titular de una concesión y no hubiere designación de beneficiario a que se refiere el párrafo anterior, y si hubiere más de una persona con derecho para suceder los derechos sobre la concesión; al momento de realizar los trámites correspondientes a la sucesión, deberán nombrar mediante escrito, a la persona que deberá quedar como único beneficiario de ese derecho, anexando para tal efecto copia de la identificación oficial y el acta de nacimiento de cada uno de ellos, ratificando tal decisión ante la Comisión.

Si los sucesores no llegan a un acuerdo en un plazo de noventa días naturales posteriores al deceso del titular de la concesión, el Honorable Ayuntamiento procederá a la revocación de la concesión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LAS CONCESIONES Y PERMISOS

ARTÍCULO 15.- La concesión o permiso para el ejercicio de la actividad comercial o prestación de servicios en los mercados públicos y mercado de abasto, compete única y exclusivamente al Honorable Ayuntamiento, por lo que no hay intermediarios entre la autoridad municipal y el comerciante o prestador de servicios.

ARTÍCULO 16.- La concesión para ejercer la actividad comercial o prestación de servicios será de carácter definitivo en el caso de locales, puestos fijos o casetas fijas establecidas en el interior del mercado respectivo, pudiendo el titular de la concesión cederla después de haberla disfrutado durante más de cinco años ininterrumpidos, al corriente del pago de los derechos y sin incidencia alguna.

ARTÍCULO 17.- Con el fin de evitar el monopolio de los espacios al interior de los mercados, se permite tener hasta dos concesiones por persona.

ARTÍCULO 18.- El permiso para ejercer la actividad comercial o prestación de servicios al interior o en la periferia del mercado público o mercado de abasto, será de carácter temporal y personal, cuando se realice en puestos semifijos, rodantes o deambulando al interior o periferia del mercado respectivo, tomando en consideración la temporada de los productos a expender, el cual será intransferible.

Se permitirá la instalación de puestos provisionales en el número y giros comerciales que convenga durante los días señalados por la Dirección de Mercado que corresponda.

ARTÍCULO 19.- Las fechas autorizadas para efecto del artículo anterior, serán del primero al seis de enero con motivo de la festividad del "Día de Reyes", 14 de febrero, 10 de mayo con motivo de la festividad del "Día de las Madres", miércoles de ceniza, viernes de cuaresma, semana santa, del 20 de octubre al 2 de Noviembre con motivo de la festividad del "Día de muertos" y del 8 al 31 de Diciembre con motivo de las festividades de fin de año.

ARTÍCULO 20.- Para dedicarse al ejercicio de la actividad comercial o prestación de servicios en los mercados, la persona interesada deberá tramitar la concesión ante el Comisionado del mercado respectivo, una vez integrado el expediente será remitido a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados.

El titular de la Dirección General realizará todas las diligencias necesarias a fin de integrar el expediente respectivo para posteriormente turnarlo a la Comisión, para su análisis y revisión, una vez hecho lo anterior emitirán un dictamen que pondrán a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

Los requisitos que deberá reunir el comerciante o prestador de servicios, para el otorgamiento de una concesión son los siguientes:

a) Escrito de solicitud dirigido al Comisionado del mercado respectivo en el que señalará nombre, domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, indicar el giro comercial, número de caseta o local, zona donde se localiza la caseta o local, medidas de la caseta o local y si está afiliado a alguna organización;
b) Copia fotostática de identificación oficial vigente;
c) Copia certificada del acta de nacimiento;
d) Copia certificada del acta de matrimonio en caso de ser casada o casado;
e) Cédula de datos personales que se le proporcionará al momento de entregar su solicitud;
f) Cédula de designación de beneficiarios que le será proporcionada al momento de entregar su solicitud;
g) Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, en caso de expender alimentos;
h) Permiso expedido por la autoridad en materia forestal o zoosanitaria, en caso de expender plantas, animales, madera o carbón;
i) En caso de utilizar báscula, deberá anexar el número de folio del holograma expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o la dependencia con las mismas atribuciones;
j) En el caso de baños públicos, deberá anexar copia del contrato de servicio de agua potable y descarga de drenaje del Sistema Operador de los Servicios de Agua Potable y Alcantarillado de Oaxaca o la dependencia con las mismas atribuciones.

ARTÍCULO 21.- La concesión a que se refiere el artículo anterior es individual, quedando obligado el comerciante a exhibirlo permanentemente.

ARTÍCULO 22.- La concesión que sea autorizada por el Honorable Ayuntamiento será expedido por el titular de la Dirección General con el visto bueno del Secretario de Gobierno, previo el pago de derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 23.- La concesión que sea autorizada por el Honorable Ayuntamiento será revalidada anualmente, pudiendo ser revocada mediante el procedimiento administrativo que al efecto se inicie, cuando el concesionario infrinja las disposiciones del presente Reglamento.

ARTÍCULO 24.- El permiso para el ejercicio de actividades comerciales o prestación de servicios en los Mercados tendrá vigencia durante la temporada para la cual fue autorizado.

ARTÍCULO 25.- Para la revalidación de la concesión, el comerciante o prestador de servicios durante el mes de enero debe:

I. Llenar la solicitud;
II. Presentar el original del último recibo de pago; y
III. Copia de identificación oficial vigente.

Una vez presentada la documentación anterior, se mandará a practicar una verificación en la que se constatará que los datos contenidos en la solicitud son veraces, la existencia del local, puesto o caseta

Av. Morelos No. 108 Col. Centro C.P. 68000 Oaxaca de Juárez

con las medidas autorizadas, que la ubicación y el giro comercial sean los autorizados. El Defensor que llevó a cabo la diligencia levantará el acta de verificación correspondiente en la que se hará constar:

a) Nombre del comerciante y descripción de la identificación personal con la que acreditó su personalidad;
b) Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;
c) Ubicación del puesto, caseta o local;
d) Número de puesto, caseta o local;
e) Descripción de los servicios con que cuenta el puesto, caseta o local; como agua potable, drenaje, energía eléctrica, instalaciones de gas, telefonía, televisión e internet;
f) Describir si cuenta con depósito para residuos sólidos que generen con motivo de su giro comercial;
g) Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;
h) Nombre de las personas que fungieron como testigos;
i) Datos relativos a la actuación;
j) Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y
k) Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo la del Defensor. Si el comerciante visitado se negare a firmar, ello no afectará la validez del acta, debiendo el defensor asentar la razón relativa.

El comerciante visitado a quien se le haya levantado el acta de verificación podrá formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella.

Después de realizada la diligencia de verificación se le entregará al comerciante su orden de pago de derechos de revalidación de la concesión de conformidad con la Ley de Ingresos en vigor.

ARTÍCULO 26.- La autoridad establecerá en la concesión o permiso correspondiente de manera clara y precisa lo siguiente datos:

a) Nombre del comerciante a quien se le autoriza la concesión o el permiso;
b) El giro comercial;
c) En caso de expender alimentos, se debe especificar si tiene autorizado expender bebidas alcohólicas;
d) Número de cuenta asignado en el padrón de comerciantes;
e) Número de caseta, local o puesto, así como la zona en la que se localiza;
f) Medidas de la caseta, local o espacio autorizado;
g) La vigencia;
h) El número de folio; y
i) Nombre y firma del funcionario público que expide el documento.

ARTÍCULO 27.- El Honorable Ayuntamiento se reserva la facultad de revocar, cancelar o suspender en cualquier tiempo, la concesión o permiso, de conformidad con el procedimiento respectivo.

Procede la revocación o cancelación por las siguientes causas:

a) Dejar de pagar el importe de los derechos de la concesión por más de 90 días;
b) Cuando por 30 días o más, el puesto, caseta o local, permanezca cerrada o los espacios autorizados por el Honorable Ayuntamiento para puestos semifijos, no sean utilizados y no presten el servicio de acuerdo al giro, sin causa justificada, sin importar que el comerciante o prestador de servicio se encuentre al corriente de sus pagos y sin obligación de devolver el importe;
c) Por cambiar de giro sin la autorización correspondiente;
d) Cuando por cualquier título, incluido el de donación, herencia o legado, el comerciante o prestador de servicios titular entregue a otro el puesto, caseta o local, sin la autorización de la autoridad correspondiente;
e) A la muerte del titular de la concesión hubiere varias personas con derecho a sucederlo y no llegaren a un acuerdo sobre quien será el sucesor beneficiario;
f) Dejar de cumplir con las obligaciones que este Reglamento impone; y
g) Realizar actos prohibidos por este Reglamento.

Procede la suspensión de la concesión o permiso en los casos siguientes:

a) Por expender productos distintos o adicionales al giro comercial autorizado;
b) Por no tener a la vista el permiso o autorización correspondiente;
c) Por no portar el gafete que le haya sido expedido;
d) Por consumir o expender bebidas alcohólicas sino cuenta con el permiso correspondiente;
e) Por excederse en las medidas del espacio autorizado;
f) Por realizar trabajos de remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones en el local o caseta sin la licencia o permiso otorgado por la autoridad competente;
g) Por no tener a la vista los precios de los productos que expende;
h) Por no realizar la actividad comercial dentro del horario autorizado;
i) Por no observar las disposiciones en materia de salud, forestales, zoosanitarias, seguridad, de protección al consumidor y protección civil;
j) Por no mantener limpia el área autorizada. y
k) Por no tener un recipiente para el depósito de residuos que se generen con motivo de la actividad comercial que realiza.

TÍTULO TERCERO
CAPÍTULO ÚNICO

DE LA DISTRIBUCIÓN DE LOS PUESTOS EN LOS MERCADOS Y SU GIRO

ARTÍCULO 28.- El Honorable Ayuntamiento es el único facultado para establecer la distribución y disposición de las áreas o zonas, casetas, puestos fijos y semifijos y demás similares, en los mercados.

ARTÍCULO 29.- La distribución anterior se llevará a cabo de acuerdo con los proyectos originales de los mercados y en atención a la capacidad que para los mismos se haya determinado.

ARTÍCULO 30.- Para la distribución y disposición de las áreas, casetas, puestos o similares de los mercados, se levantará un plano en que se fijará la ubicación y nomenclatura de los mismos, pudiendo ser modificados en cualquier tiempo, conforme a las necesidades que considere el Honorable Ayuntamiento.

ARTÍCULO 31.- Para la elaboración del plano al que refiere el artículo anterior, éste se realizará de acuerdo a lo establecido por las áreas correspondientes del Honorable Ayuntamiento, así como las organizaciones de comerciantes reconocidas por el Honorable Ayuntamiento que representen los intereses de los Concesionarios quienes tendrán voz, pero no voto, dejando constancia de ello mediante acta circunstanciada.

ARTÍCULO 32.- Dentro del mismo plano, se establecerá la distribución de los giros que funcionen en los mercados.

ARTÍCULO 33.- La actividad comercial de los mercados será convenientemente ordenada y organizada. Para tal efecto, los Concesionarios se concretarán a utilizar los espacios en los términos que marca el presente reglamento, quedando prohibido ocupar puertas, banquetas, corredores, pasillos, escaleras o cualquier lugar de tránsito o acceso para mercancías de cualquier tipo, garantizando el acceso a personas con discapacidad. La falta de cumplimiento al presente artículo será motivo para ser acreedor a la sanción correspondiente, de acuerdo a la normatividad vigente en materia de protección civil.

ARTÍCULO 34.- Los espacios destinados a los Concesionarios serán estrictamente personales y no podrán transmitirse o concederse en ningún caso sin la autorización del Honorable Ayuntamiento, quedando estrictamente prohibido cualquier traspaso de derechos al margen de este artículo.

ARTÍCULO 35.- El giro mercantil de cada puesto o espacio que conceda el Honorable Ayuntamiento en los mercados, no podrá cambiarse, salvo acuerdo de este último. Los Concesionarios tendrán derecho a poseer como máximo dos casetas, puestos o espacios, observando la disposición del Artículo 17 del presente Reglamento.

ARTÍCULO 36.- Todos los Concesionarios deberán cumplir con los requisitos de procedibilidad establecidos por el Honorable Ayuntamiento.

TÍTULO CUARTO
DE LAS ORGANIZACIONES DE LOS CONCESIONARIOS Y SU REGISTRO.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 37.- Los concesionarios o permisionarios de los mercados públicos y del mercado de abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez gozan del derecho de libertad de asociación consagrada en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, por lo que podrán asociarse a través de Uniones u Organizaciones de concesionarios o permisionarios de conformidad con la legislación en la materia, debiendo acreditar

Av. Morelos No. 108 Col. Centro C.P. 68000 Oaxaca de Juárez

mediante el acta constitutiva, ante la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados la personalidad de los directivos para los trámites y gestiones que realicen en favor de sus agremiados.

ARTÍCULO 38.- El hecho de no pertenecer a alguna Unión u Organización, no es impedimento para que de manera individual los concesionarios y permisionarios realicen sus trámites o gestiones ante la administración municipal.

ARTÍCULO 39.- Las y los concesionarios de los locales de los mercados municipales conformarán un solo grupo organizado por cada cincuenta concesionarios por mercado, el cual mediante votación elegirá, de entre sus integrantes registrados ante la Dirección General de Regulación, a la mesa directiva conformada por un presidente, un secretario y un vocal.

Para tal efecto, la Dirección General de Regulación emitirá la convocatoria respectiva.

ARTÍCULO 40.- La mesa directiva del grupo organizado de concesionarios de los locales comerciales del mercado tendrá las siguientes funciones:

I. Gestionar ante la Dirección de Mercados correspondiente la realización de obras para el adecuado mantenimiento, rehabilitación, ampliación, remodelación o incluso, demolición del local; y

II. Gestionar en la Dirección de Mercados que corresponda la expedición de los permisos de funcionamiento y los refrendos anuales de los usuarios de los locales integrantes de los mercados municipales.

ARTÍCULO 41.- Las mesas directivas de cada mercado se elegirán mediante Asamblea General y tendrán una duración en su encargo un año. Sus integrantes que hayan desempeñado efectivamente los cargos no podrán reelegirse para el periodo inmediato siguiente, ni como titulares, ni como suplentes.

ARTÍCULO 42.- La autoridad del mercado respectivo emitirá el documento por el que reconozca a la mesa directiva elegida, su nombramiento será honorifico y no percibirán sueldo alguno ni por sus gestiones o por actos realizados en nombre de sus representados.

ARTÍCULO 43.- La función de las mesas directivas será de gestión y representación de los agremiados frente a la autoridad municipal; debiéndose regir por los estatutos que al efecto determine la asamblea, y las facultades de las mesas directivas que se encuentran en el presente Reglamento, por lo que su constitución deberá realizarse con las formalidades que establezca el Reglamento, a efecto de poder reconocer la representación de los mercados ante la Dirección de Regulación, Dirección de Mercados o Dirección del Mercado de Abasto, según sea el caso.

ARTÍCULO 44.- Las mesas directivas de los mercados únicamente tienen la atribución de ser los representantes de los concesionarios ante las autoridades municipales y gestores, no pueden autorizar el funcionamiento de algún giro comercial o cambio de titular en el interior del mercado o disponer de este.

La representación y gestoría se dará por acuerdo de la asamblea y con aprobación de la Dirección General de Regulación en términos de lo dispuesto por el presente reglamento.

CAPÍTULO SEGUNDO
DEL REGISTRO DE LAS ORGANIZACIONES DE CONCESIONARIOS.

ARTÍCULO 45.- Para que las Uniones y Organizaciones de Concesionarios sean reconocidas por el Honorable Ayuntamiento, deberán presentar ante la Dirección General de Regulación la solicitud de registro de la misma con la siguiente documentación:

I. Solicitud de registro ante la Dirección del Mercado correspondiente;

II. Acta constitutiva ante notario público de la Organización;

III. Copia certificada del acta de registro ante la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;

IV. Copia certificada de los estatutos de la Organización;

V. Copia certificada del Acta de Asamblea en que se hubiese integrado la mesa directiva;

VI. Listado en donde se establezca el nombre, domicilio y número de sus miembros, número de caseta, puesto o local que tenga concesionado por el Honorable Ayuntamiento. El mínimo de integrantes para el registro de la Organización no podrá ser menor a 50 miembros.

Las organizaciones de concesionarios deberán colaborar con la Dirección de Mercado correspondiente para el debido cumplimiento del presente reglamento.

ARTÍCULO 46.- Es requisito indispensable, para el registro de los Concesionarios no pertenecer a otra Unión y Organización de Mercados.

ARTÍCULO 47.- No procederá el registro si la Unión u Organización no reúne los requisitos señalados en el artículo 45, y no exhiba la documentación que se menciona.

TÍTULO QUINTO
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS BAJO LA ADMINISTRACIÓN DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS SANITARIOS

ARTÍCULO 48. La administración y operación de los sanitarios públicos instalados en el interior de los mercados públicos y el mercado de abasto compete única y exclusivamente al Municipio de Oaxaca de Juárez, a través de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, pudiendo ser concesionado el servicio a un tercero.

ARTÍCULO 49.- En caso de ser concesionado el servicio a un tercero, éste deberá realizar los trabajos necesarios para darle el mantenimiento preventivo y correctivo, que garanticen el adecuado funcionamiento de los sanitarios, bajo la supervisión constante de la administración municipal y cumplir con lo establecido en el presente reglamento.

ARTÍCULO 50.- El concesionario será responsable de:

I. Asegurar que los sanitarios públicos se encuentren en condiciones de higiene, limpieza y funcionamiento.

II. Proveer los insumos necesarios (agua potable, jabón, papel higiénico, toallas desechables, entre otros) para el adecuado funcionamiento de los sanitarios.

III. Mantener en buen estado la infraestructura del sanitario, incluyendo servicios de agua, drenaje, electricidad y ventilación.

IV. Realizar inspecciones periódicas para asegurarse del cumplimiento de las normas de higiene y seguridad.

V. Contar con personal capacitado para la limpieza y atención de los sanitarios.

ARTÍCULO 51.- El Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, por medio de la autoridad competente, realizará inspecciones periódicas a los sanitarios públicos con el fin de verificar su cumplimiento con este reglamento, tanto en términos de higiene como de funcionamiento.

ARTÍCULO 52.- En caso de que no se realice la concesión de los servicios sanitarios en favor de un tercero, éste será administrado por el comisionado del mercado respectivo.

ARTÍCULO 53.- El Comisionado de mercado, deberá informar trimestralmente a la Dirección General de Regulación, el importe de los ingresos recaudados por el servicio de sanitarios y estacionamientos ubicados en los mercados públicos de su demarcación, que se generen mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, así como detallar la aplicación de dichos ingresos, señalando para tal efecto el nombre del mercado público que los genere, su importe y el beneficio que dicho inmueble obtuvo de los mismos.

ARTÍCULO 54.- La Secretaría de Gobierno y Territorio, a través de la Dirección General de Regulación, podrá solicitar la información adicional que considere necesaria con relación a lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 55.- El importe a pagar por la utilización del servicio de sanitarios públicos, será el que se establezca en la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LOS ESTACIONAMIENTOS

ARTÍCULO 56.- Quedan comprendidas como áreas de uso común en los mercados públicos los pasillos, corredores, estacionamientos, área de lavado, azotea, área de carga y descarga, zona de desperdicios, bodegas sin concesión, patios, accesos, superficies de cisterna, explanadas y otras que así sean consideradas por la Dirección General de Regulación, las cuales no podrán ser concesionadas a comerciante alguno.

ARTÍCULO 57.- Los estacionamientos son responsabilidad del Honorable Ayuntamiento quien a través de su Comisionado se encargará de la administración de los espacios de uso común.

TÍTULO SEXTO

CAPÍTULO ÚNICO
DEL PROCEDIMIENTO PARA LA CESIÓN DE DERECHOS, SUCESIÓN DE DERECHOS Y CAMBIO DE GIRO

A. DE LA CESIÓN DE DERECHOS

ARTÍCULO 58.- La solicitud para la cesión de derechos se presentará ante el Comisionado del mercado respectivo, en los siguientes términos:

a) Escrito de solicitud suscrito por el cesionario en el que señalará nombre, domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, indicar el giro comercial autorizado, número de local o caseta, número de cuenta y si está afiliado a alguna organización;

b) Formato único de mercados;

c) Original del acta de cesión de derechos;

d) Copia fotostática de identificación oficial del cedente y el cesionario;

e) Original y copia del recibo de pago de revalidación de la concesión de los últimos cinco años, en caso de no contar con los recibos, constancia de no adeudo expedida por la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal en el que coste el pago de los últimos cinco años;

f) Constancia de verificación y reconocimiento del local comercial, puesto, caseta o espacio, expedida por el comisionado del mercado correspondiente, en caso de estar afiliado a alguna unión u organización esta deberá contener el visto bueno respectivo del representante;

g) Cédula de designación de beneficiarios que le será proporcionada al momento de entregar su solicitud;

h) Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la autoridad sanitaria correspondiente a nombre del cesionario, en caso de expender alimentos;

i) Permiso expedido por la autoridad en materia forestal o zoosanitaria, a nombre del cesionario, en caso de expender plantas, animales, madera o carbón; y

j) En caso de utilizar báscula, deberá anexar el número de folio del holograma expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o la dependencia con las mismas atribuciones, a nombre del cesionario.

Una vez presentada la documentación anterior, el comisionado del mercado respectivo remitirá el expediente que haya reunidos todos los requisitos a la Dirección General de Regulación.

El titular de la Dirección General de Regulación realizará todas las diligencias necesarias a fin de integrar el expediente respectivo para posteriormente turnarlo a la Comisión, para su análisis y revisión, una vez hecho lo anterior emitirán un dictamen que pondrán a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

B. DE LA SUCESIÓN DE DERECHOS.

ARTÍCULO 59.- La solicitud de sucesión de derechos se presentará ante el comisionado del mercado respectivo, en los siguientes términos:

I. Escrito de solicitud en el que señalará nombre, domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, indicar el giro comercial autorizado, número de local o caseta, número de cuenta y si está afiliado a alguna organización;

II. Formato único de mercados;

III. Original y copia del último recibo de pago de revalidación de la concesión, en caso de no contar con él deberá constancia de no adeudo expedida por el titular de la Dirección de Ingresos de la Tesorería Municipal;

IV. Cédula de designación de beneficiario del promovente, en caso de existir;

V. Copia certificada del acta de defunción del titular de la concesión;

VI. Copia certificada del acta de matrimonio en caso de ser cónyuge supérstite el sucesor;

VII. Copia certificada del acta de nacimiento del sucesor, en caso de ser descendiente;

VIII. Original de la constancia de concubinato, en caso de ser concubina (o);

IX. Copia fotostática de identificación oficial vigente del sucesor;

X. Constancia de verificación y reconocimiento del local comercial, puesto, caseta o espacio, expedida por la administración del mercado correspondiente, en caso de estar afiliado a alguna unión u organización ésta deberá contener el visto bueno respectivo del representante;

XI. Cédula de designación de beneficiarios que le será proporcionada al momento de entregar su solicitud;

XII. Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la autoridad sanitaria correspondiente a nombre del sucesor, en caso de expender alimentos;

XIII. Permiso expedido por la autoridad en materia forestal o zoosanitaria, a nombre del sucesor, en caso de expender plantas, animales, madera o carbón;

XIV. En caso de utilizar báscula, deberá anexar el número de folio del holograma expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o la dependencia con las mismas atribuciones, a nombre del sucesor;

XV. En caso de que en los archivos de la Dirección General de Regulación no conste la cédula de designación de algún beneficiario, los familiares directos del titular de la concesión en igualdad de circunstancias, gozarán del derecho de preferencia, para que, en caso de ser procedente, se realice a su favor el cambio de nombre del titular de la concesión, atendiendo el siguiente orden de prelación:

a) Cónyuge supérstite, quien acreditará tal carácter con la copia certificada del acta de matrimonio;

b) Concubina o concubino, quienes harán valer tal carácter cuando comprueben, conforme a la normatividad aplicable en la materia, haber vivido en común en forma constante y permanente por el período de tiempo establecido en la legislación aplicable o tengan un hijo en común antes de haberse cumplido dicho período;

c) Descendientes en línea directa en primer grado, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento; y

d) Ascendientes en línea directa en primer grado, quienes acreditarán tal carácter con la copia certificada del acta de nacimiento del concesionario. En caso de que existan más de un beneficiario con derecho a suceder, los demás beneficiarios deberán nombrar mediante escrito a la persona que quedará como único beneficiario de la sucesión.

Una vez presentada la documentación anterior, el Comisionado del mercado respectivo remitirá el expediente que haya reunido todos los requisitos a la Dirección General de Regulación.

El titular de la Dirección General de Regulación realizará todas las diligencias necesarias a fin de integrar el expediente respectivo para posteriormente turnarlo a la Comisión, para su análisis y revisión, una vez

hecho lo anterior emitirán un dictamen que pondrán a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

C. DEL CAMBIO DE GIRO.

Artículo 60.- La solicitud de cambio de giro se presentará ante el Comisionado del mercado respectivo, en los siguientes términos:

a) Escrito de solicitud en el que señalará nombre, domicilio para recibir notificaciones, así como el nombre de las personas autorizadas para recibirlas, indicar el giro comercial autorizado y el giro comercial que pretende cambiar, y si está afiliado a alguna organización;

b) Copia fotostática de identificación oficial vigente;

c) Original y copia del recibo de pago de revalidación de la concesión del último año;

d) Constancia de verificación y reconocimiento del local comercial, puesto, caseta o espacio, expedida por el comisionado del mercado correspondiente, en caso de estar afiliado a alguna unión u organización ésta deberá contener el visto bueno respectivo del representante;

e) Constancia de manejo higiénico de alimentos expedida por la autoridad sanitaria correspondiente, en caso de expender alimentos;

f) Permiso expedido por la autoridad en materia forestal o zoosanitaria, en caso de expender plantas, animales, madera o carbón; y

g) En caso de utilizar báscula, deberá anexar el número de folio del holograma expedido por la Procuraduría Federal del Consumidor o la dependencia con las mismas atribuciones.

Una vez presentada la documentación anterior, el comisionado del mercado respectivo remitirá el expediente que haya reunidos todos los requisitos a la Dirección General de Regulación.

El titular de la Dirección General de Regulación realizará todas las diligencias necesarias a fin de integrar el expediente respectivo para posteriormente turnarlo a la Comisión, para su análisis y revisión, una vez hecho lo anterior emitirán un dictamen que pondrán a consideración del Honorable Ayuntamiento para su aprobación o rechazo.

TÍTULO SÉPTIMO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CONCESIONARIOS

ARTÍCULO 61.- Toda persona que obtenga una concesión o permiso para ejercer la actividad comercial o prestación de servicios en los mercados deberá:

a) Realizar la actividad comercial de forma personal, respetando el giro autorizado;

b) Expender exclusivamente los productos conforme al giro autorizado y tener los precios visibles para el comprador;

c) Tener a la vista la concesión o permiso correspondiente y portar el gafete expedido por la Dirección General de Regulación;

d) Cuidar el orden y respeto dentro de los espacios concesionados, destinándolos exclusivamente al fin para el que fueron otorgados, respetando las áreas y espacios conforme al plano autorizado;

e) Respetar las entradas de los mercados y los accesos para personas con alguna discapacidad;

f) Tratar al público con la consideración debida y utilizar un lenguaje respetuoso;

g) Mantener limpieza absoluta en el interior y exterior inmediato al local concesionado, considerando la correcta separación de residuos y entregarlos a los recolectores correspondientes;

h) Ejercer el giro comercial asignado y realizarlo de manera personal;

i) No acopiar ni aglomerar mercancías en los mostradores a mayor altura que la permitida (3 metros del piso);

j) Cumplir con lo estipulado en las leyes y reglamentos sanitarios, de salud, seguridad y protección civil, y observar las disposiciones de higiene y seguridad;

k) No utilizar fuego ni sustancias inflamables con excepción de las personas que expenden alimentos;

l) Portar el uniforme adecuado, cubreboca, red o cofia en el cabello, y no portar joyería si expende alimentos;

m) Los horarios de apertura y cierre se harán de acuerdo con las costumbres y necesidades de cada mercado;

n) Mantener abierta la caseta, local o espacio consignado a fin de cumplir con su destino, pudiendo contar con un día de cierre a la semana;

o) En caso de contar con permiso para expender bebidas embriagantes en los puestos que expendan alimentos, sólo se permitirá la venta de hasta tres cervezas por cada comensal;

p) Tener recipientes adecuados para el depósito de residuos sólidos, mantener el área limpia y respetar las medidas de higiene, seguridad y protección civil;

q) En caso de expender alimentos, lavarse las manos cuantas veces sea necesario y usar guantes para efectuar el cobro correspondiente;

r) Informar sobre cualquier suspensión temporal de actividades comerciales o de servicios con tres días hábiles de anticipación, indicando la causa justificada del cierre;

s) En caso de realizar alguna remodelación de instalación eléctrica, gas o alguna construcción que altere el espacio concesionado, contar con la autorización escrita del Director General de Regulación;

t) Respetar los espacios otorgados en los tianguis y temporadas de venta especial;

u) Pagar los derechos por la concesión, ya sea de forma anual o mensual;

v) Revalidar la concesión o permiso ante la Dirección General de Regulación antes del último día hábil del mes de enero;

w) Atender los llamados de la autoridad municipal y permitir el trabajo de los defensores;

x) Cumplir con lo estipulado en los reglamentos y recomendaciones emitidas por las autoridades de Protección Civil.

ARTÍCULO 62.- Solamente se podrán expender bebidas alcohólicas acompañadas de alimentos en los locales o casetas que tengan autorizado el permiso respectivo.

ARTÍCULO 63.- Para contribuir al saneamiento del medio ambiente, queda prohibida la utilización de bolsas de plástico, utensilios de plástico, unicel y popotes.

ARTÍCULO 64.- Debido a la aglomeración de personas y para evitar algún accidente en los mercados públicos y mercado de abasto, se implementará un horario especial para el abastecimiento de gas para los tanques estacionarios y de agua potable en cisternas y tinacos.

ARTÍCULO 65.- Toda persona que obtenga una concesión o permiso para ejercer la actividad comercial o prestación de servicio en algún mercado tiene prohibido:

a) Hacer caso omiso o negarse a realizar las indicaciones de la autoridad;

b) Agredir a supervisores, defensores o demás autoridades, ya sea física o verbalmente;

c) Proporcionar datos falsos a la autoridad;

d) Expender bebidas alcohólicas sin permiso correspondiente;

e) Ingerir bebidas embriagantes, enervantes, psicotrópicos o cualquier sustancia que altere el estado de los concesionarios dentro de los locales, espacios, puestos o casetas concesionadas;

f) Vender y/o almacenar sustancias inflamables, explosivos, juegos pirotécnicos, pólvora o materiales contaminantes;

g) Tener conexiones irregulares de energía eléctrica;

h) Arrojar comida o sustancias calientes o frías a las jardineras, bases de los árboles o áreas verdes de los mercados públicos;

i) Colocar en las banquetas o explanadas de los mercados, argollas, ganchos o cualquier objeto que obstruya el libre tránsito de personas o vehículos;

j) Cambiar de giro comercial sin la autorización escrita del Honorable Ayuntamiento;

k) Colocar rótulos, cajones, canastos, mercancías u otros utensilios que obstruyan el libre tránsito de personas o vehículos;

l) Expender mercancía robada, de dudosa procedencia o artículos pornográficos, así como exhibir o comercializar artículos que atenten contra la moral y las buenas costumbres;

m) Expender a menores de edad cigarros o productos derivados del tabaco;

n) Emplear a menores de edad en contravención a lo que establece la Ley Federal del Trabajo;

o) Utilizar el espacio autorizado como habitación o bodega;

p) Expender animales o plantas considerados por la Norma Oficial Mexicana en peligro de extinción, amenazadas o sujetas a protección especial;

q) Tener veladoras o velas encendidas que puedan constituir un peligro;

r) Subarrendar o enajenar la concesión o el permiso sin la autorización correspondiente;

s) Derramar agua o desperdicios en los pasillos; y

t) Realizar la actividad comercial o prestación de servicios bajo los efectos del alcohol o cualquier otra droga.

ARTÍCULO 66.- Para salvaguardar la integridad física de todas las personas que concurren a los mercados, no se permite introducir todo tipo de transporte con tracción de motor en los pasillos y andadores. Quienes incurran en esta práctica serán puestos a disposición de la autoridad competente.

TÍTULO OCTAVO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGULACIÓN Y ATENCIÓN A MERCADOS, Y ÁREAS BAJO SU ADSCRIPCIÓN.

ARTÍCULO 67.- La Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

I. Dirección de Mercados;
II. Dirección del Mercado de Abasto;
III. Unidad de Atención y Seguimiento.

ARTÍCULO 68.- El Director General de Regulación y Atención a Mercados, además de las facultades establecidas en el artículo 146 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Dirigir la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de apoyo para el buen funcionamiento de los mercados públicos y mercado de abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez;

b) Observar y aplicar la normatividad en la materia, así como los convenios que celebre el Municipio con los concesionarios y expendedores;

c) Verificar que las personas que realicen actividades comerciales y de servicios en los mercados y mercado de abasto, cuenten con los permisos, licencias o autorizaciones vigentes;

d) Establecer diálogo con las diferentes organizaciones o uniones de comerciantes, con el fin de cumplir con los objetivos planteados en el Plan Municipal de Desarrollo;

e) Planear, organizar y coordinar las acciones en materia de comercio, seguridad pública, vialidad, alumbrado público, agua potable, alcantarillado, protección civil, salud, ecología y zoosanitarias en los mercados públicos y el mercado de abasto del Municipio de Oaxaca de Juárez, de conformidad con el presente Reglamento, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y demás ordenamientos legales en la materia correspondiente;

f) Dar cuenta a la Comisión de los asuntos que deban ser atendidos por el Honorable Ayuntamiento;

g) Controlar el censo de los concesionarios o permisionarios de los comerciantes o prestadores de servicios que hayan sido autorizados por el Honorable Ayuntamiento para los efectos administrativos correspondientes, por lo que contará con las herramientas y avances tecnológicos para su procesamiento;

h) En el manejo de la información personal de los comerciantes o prestadores de servicios, observará las disposiciones existentes en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;

i) Expedir las concesiones y permisos, previo dictamen de la Comisión y autorizado por el Honorable Ayuntamiento, habiendo cubierto los derechos correspondientes ante la Tesorería Municipal;

j) Expedir el gafete a cada uno de los comerciantes o prestadores de servicios;

k) Expedir los documentos y constancias que le sean solicitados por los comerciantes o prestadores de servicios, para el ejercicio de la actividad comercial;

l) Llevar a cabo el censo anual de concesionarios y permisionarios;

m) Coordinar las actividades de los Comisionados de los mercados públicos, plazas comerciales municipales y pasaje Alberto Canseco Ruiz (quiosco);

n) Delegar a los Comisionados de los mercados públicos, plazas comerciales municipales y pasaje Alberto Canseco Ruiz (quiosco) funciones ejecutivas que por su naturaleza deben ser resueltos en el propio mercado;

o) Recibir los informes de los Comisionados de los mercados o defensores, respecto a las faltas o incidencias al presente Reglamento y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente;

p) Recibir los reportes de los Comisionados de los mercados respecto a las incidencias en la prestación de los servicios básicos de agua potable, drenaje, energía eléctrica y recolección de residuos para determinar lo procedente;

q) Verificar que las remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas cuenten con la licencia o permiso otorgado por la autoridad respectiva;

r) Integrar el expediente administrativo de cada uno de los concesionarios y permisionarios;

s) Recibir los expedientes de trámites de cesión de derechos, sucesión de derechos, regularización de derechos, cambio o ampliación de giro y demás establecidos en el presente Reglamento para turnarlos a la Comisión;

t) Revisar y revalidar anualmente las concesiones y permisos otorgados para el ejercicio de la actividad comercial autorizados por el Honorable Ayuntamiento;

u) Autorizar con su firma la orden de pago de la autorización de una concesión o permiso, refrendo anual de concesión o permiso, cesión o sucesión de derechos, derecho de piso, regularización de concesión, ampliación de giro, cambio de giro, remodelación del local o caseta, clausura y multas de conformidad a lo establecido en la Ley de Ingresos;

v) Realizar operativos de vigilancia de manera coordinada con las instancias de Salud, Ecología, Zoosanitarias, Seguridad Pública, Protección al Consumidor, Vialidad y Protección Civil para verificar que la actividad comercial o prestación de servicios cumple con la normatividad aplicable;

w) Mantener una estrecha comunicación con los comerciantes para recibir y atender las denuncias, quejas, sugerencias y todo lo relacionado con la actividad comercial o prestación de servicios;

x) Calificar las sanciones a imponer en caso de incumplimiento de alguna de las disposiciones del presente Reglamento;

y) Aplicar las sanciones correspondientes en caso de incumplimiento al presente Reglamento o la normatividad aplicable para el ejercicio de la actividad comercial o prestación de servicios; y

z) Las demás que por su naturaleza le delegue el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno o la Comisión.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LA DIRECCIÓN DE MERCADOS

ARTÍCULO 69.- La Dirección de Mercados, para el despacho de sus asuntos tendrá bajo su adscripción las siguientes áreas:

I. Departamento de Administración de Mercados;
II. Departamento de Regulación a Comercio Establecido;
III. Departamento de Regulación a Comercio informal y ambulante; y
IV. Departamento de Defensores.

ARTÍCULO 70.- El o la titular de la Dirección de Mercados, además de las facultades establecidas en el artículo 148 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Integrar los expedientes administrativos de los concesionarios;

b) Intervenir como mediador dentro de las controversias que se susciten entre los concesionarios, expendedores y consumidores;

c) Calificar el monto de las sanciones económicas relativas a multas aplicadas por infringir la normatividad de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor;

d) Coordinar la ejecución de programas con las áreas competentes en materia de seguridad, movilidad, salubridad y protección civil.

e) Ejecutar las estrategias de limpieza y desinfección que genere la Dirección de Regulación, en colaboración con concesionarios y permisionarios que realicen actividades comerciales o prestan servicios en el mercado.

f) Coadyuvar con el cumplimiento de los objetivos del Plan Municipal de Desarrollo.

g) Realizar los análisis pertinentes de la información contenida en los reportes de los defensores, respecto a las faltas o incidencias al reglamento, y en su caso iniciar el procedimiento correspondiente;

h) Dar trámite a las cesiones, sucesiones, otorgamiento de concesión, regularización de derechos, cambio de giro y demás trámites administrativos establecidos en la normatividad para turnarlos a la Dirección de Regulación;

i) Coordinar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de apoyo para el buen funcionamiento de los mercados públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

j) Entregar mensualmente en la Dirección General de Regulación y en el momento que lo considere el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno o la Comisión un reporte por escrito de las actividades realizadas;

k) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, el Reglamento de la materia o que le sean delegadas y encomendadas por el titular de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 71.- El o la titular del Departamento de Administración de Mercados tendrá las siguientes atribuciones:

a) Vigilar que el actuar de los comisionados de mercados públicos sea conforme a normatividad aplicable y al código de conducta de los servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

b) Verificar que los concesionarios cumplan con el giro comercial que tenga autorizado en su concesión;

c) Comprobar que los concesionarios cumplan con los programas de protección civil establecidos para los mercados correspondientes;

d) Vigilar administrativamente el cumplimiento de la normatividad aplicable a los Mercados;

e) Verificar que los locales, espacios y casetas de los mercados brinden el servicio respectivo y en caso de permanecer cerrados por el término previsto en el presente reglamento, hacer el reporte respectivo y remitirlo al Director de Mercados;

f) Canalizar a las áreas correspondientes, previa anuencia con el Director de Mercado y Director de Regulación sobre solicitudes de atención de servicios;

g) Las demás que su superior jerárquico determine de conformidad con la normatividad vigente;

ARTÍCULO 72.- Son facultades del Departamento de regulación de comercio establecido las siguientes:

a) Mantener actualizado el Padrón de Concesionarios con el apoyo de personal de la Unidad de Defensores;

b) Atender todo lo referente a comercios que estén en el Padrón Fiscal de Mercados y cuenten con una concesión de los Mercados Públicos;

c) Atender los trámites de los contribuyentes del Comercio Establecido;

d) Atender las quejas, reportes y denuncias ciudadanas referentes al comercio establecido en los Mercados Públicos;

e) Comprobar que los Concesionarios tengan actualizado el pago de sus contribuciones y, en dado caso, informar a la Autoridad correspondiente de ello;

f) Consignar a la Dirección de Mercados las controversias que se susciten;

g) Coordinarse con los defensores y demás áreas para llevar a cabo sus funciones encomendadas; y

h) Las demás funciones que le asigne el o la titular de la Dirección de Mercados.

ARTÍCULO 73.- Son facultades del Departamento de regulación de comercio informal y ambulante, las que a continuación se enumeran:

a) Atender todo lo referente a las actividades comerciales que se lleven a cabo en espacios públicos, ya sean semifijos, ambulantes y/o sujetos a reordenamiento en los mercados públicos;

b) Generar una base de datos de comerciantes en espacios públicos, que sean semifijos, ambulantes y/o sujetos a reordenamiento en los Mercados Públicos;

c) Atender los trámites relativos a permisos de carácter temporal que se realice en espacios ubicados en los mercados públicos;

d) Atender las quejas, reportes y denuncias ciudadanas referentes al comercio en vía pública ubicados en zonas aledañas a los mercados públicos;

e) Inspeccionar y verificar al comercio en vía pública ubicados en zonas aledañas a los mercados públicos;

f) Coordinarse con los Defensores y demás áreas para llevar a cabo las funciones encomendadas;

g) Informar y remitir a la Dirección de Mercados las controversias que se susciten; y

h) Las demás funciones que le asigne el Director de Mercados.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS COMISIONADOS DE MERCADOS

ARTÍCULO 74.- La Dirección de Regulación, independientemente de las direcciones a su cargo, contará con un Comisionado en cada uno de los mercados establecidos en la jurisdicción del municipio de Oaxaca de Juárez quienes serán designados por la dirección antes referida.
ARTÍCULO 75.- Los Comisionados tendrán con las siguientes atribuciones:

a) Vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones que emanen de los reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que autorice el Honorable Ayuntamiento;

b) Verificar que el mercado a su cargo se encuentre dentro de los parámetros de limpieza e higiene requerida tanto en el interior y exterior de los mismos;

c) Hacerse cargo del funcionamiento de los sanitarios públicos, en caso de no estar concesionados a un tercero;

d) Supervisar la apertura y cierre del mercado a su cargo de acuerdo con los horarios previamente establecidos;

e) Integrar los expedientes administrativos de concesionarios para canalizarlos al Departamento de Administradores de Mercados;

f) Intervenir en todas las diligencias que se desarrollen en el mercado a su cargo;

g) Informar diariamente sobre las incidencias que llegaren a presentarse en los Mercados correspondientes y;

h) Las demás disposiciones normativas que regulen las actividades comerciales en los mercados públicos.

CAPÍTULO CUARTO
DEL DEPARTAMENTO DE DEFENSORES DE MERCADOS

ARTÍCULO 76.- Para el cumplimiento de sus funciones los Comisionados de Mercados, contarán con el apoyo del personal del Cuerpo de Defensores quienes serán coordinados por el Jefe de Departamento de Defensores, que se encontrará adscrito a la Unidad de Defensores.

Los defensores son auxiliares de la autoridad municipal cuya función se encuentra la de verificar que permisionarios y concesionarios cumplan con la normatividad vigente.

ARTÍCULO 77.-El Jefe de Departamento de Defensores de Mercados tendrá las siguientes obligaciones:

a) Distribuir al personal en las áreas del servicio de los mercados correspondientes;

b) Determinar las comisiones a desempeñar por los defensores, dirigiendo y supervisando las operaciones;

c) Coordinarse diariamente con el titular de la Unidad de Defensores, para recibir las instrucciones y rendir el informe de labores desarrolladas el día anterior por el personal a su cargo, con la finalidad de dar cuenta a las áreas respectivas.

d) Ejecutar las órdenes de suspensión o clausura de los locales o casetas que le sean consignados por el Director de Regulación; y

e) Las demás que le sean encomendadas por sus superiores.

ARTÍCULO 78.- Los defensores son responsables de la inspección y vigilancia de los mercados quienes tendrán las siguientes obligaciones y atribuciones:

a) Desempeñar sus funciones con respeto y apego al código de conducta de los servidores públicos del Municipio de Oaxaca de Juárez;

b) Ejecutar las instrucciones que reciba del comisionado del mercado público asignado;

c) Realizar recorridos de verificación a los locales, casetas y periferia del mercado asignado;

d) Vigilar que las actividades comerciales se desarrollen dentro de lo establecido en la normatividad;

e) Verificar que los trabajos de remodelaciones, modificaciones, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas no afecten las actividades comerciales o pongan en peligro la integridad de los concesionarios y consumidores;

f) Verificar que los servicios básicos de agua potable, drenaje y alumbrado público sean funcionales y en caso de algún desperfecto realizar el reporte correspondiente al Comisionado respectivo;

g) Cuidar el libre tránsito en los pasillos del mercado asignado;

h) Corroborar que los concesionarios y permisionarios brinden un trato amable a los consumidores;

i) Vigilar que los concesionarios no invadan las banquetas, áreas de circulación peatonal y vehicular, ya sea frente o alrededores al puesto o caseta;

j) Elaborar las actas con motivo de infracciones en las que incurran los concesionarios;

k) Realizar el aseguramiento e inventario de mercancías que sean puestas a disposición del Comisionado del mercado asignado;

l) Auxiliar al Jefe del Departamento en el acto de suspensión o clausura de los establecimientos comerciales;

m) Recibir y canalizar las quejas de los concesionarios al comisionado del mercado asignado;

n) En el ejercicio de sus funciones, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública cuando lo ameriten y;

o) Las demás que le confiera el comisionado del mercado asignado y demás disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 79.- Los defensores al tener conocimiento de los casos de infracción, verificarán los hechos constitutivos de la infracción de que se trate, levantando el acta correspondiente, la que deberá contener los siguientes requisitos:

a) Lugar, fecha y hora en la cual se levanta el acta;

b) Hechos que motivaron la infracción;

c) Pruebas necesarias para la comprobación de los hechos;

d) Se hará de conocimiento al infractor de los hechos constitutivos de la infracción;

e) Se otorgará al infractor su derecho de audiencia para que declare lo que a sus intereses convenga y ofrezca pruebas que soporten su declaración;

f) En caso de que el infractor o su representante se rehusare a intervenir en el acto, se asentará razón de ello; asimismo si se niega a firmar la misma;

Av. Morelos No. 108 Col. Centro C.P. 68000 Oaxaca de Juárez

g) Precisar la sanción impuesta;

h) El fundamento legal de la misma;

i) El acta se levantará ante dos testigos de asistencia para constancia de lo actuado; y

j) Hora en la que se cierra el acta.

De las actas que se levanten, se dará cuenta inmediatamente a su superior jerárquico.

ARTÍCULO 80.- Los defensores en el ejercicio de sus funciones se apegarán a lo dispuesto en el presente Reglamento, las disposiciones en materia de derechos humanos, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, debiendo portar en todas las diligencias que lleven a cabo la identificación oficial expedida a su favor.

CAPÍTULO QUINTO
DE LA DIRECCIÓN DEL MERCADO DE ABASTO "MARGARITA MAZA DE JUÁREZ".

ARTÍCULO 81.- El o la titular de la Dirección del Mercado de Abasto, además de las facultades establecidas en el artículo 149 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Actuar como conciliador dentro de las controversias que se susciten entre los concesionarios, expendedores y consumidores;

b) Observar y aplicar la normatividad en la materia, así como los convenios que celebre el Municipio con los concesionarios y expendedores;

c) Verificar que las personas que realizan actividades comerciales y de servicios en el Mercado de Abasto cuenten con los permisos, licencias o autorizaciones vigentes;

d) Colaborar con las áreas competentes de la Secretaría de Seguridad Vecinal y Movilidad; así como de Protección Civil en la ejecución de programas y acciones en materia de seguridad del Mercado de Abasto;

e) Diseñar y ejecutar estrategias de limpieza y desinfección en coordinación con las áreas municipales correspondientes con el apoyo de concesionarios y permisionarios;

f) Establecer diálogo con las diferentes organizaciones o uniones de comerciantes, con el fin de cumplir con los objetivos formulados en el Plan Municipal de Desarrollo;

g) Llevar a cabo el censo anual de concesionarios en coordinación con el Departamento de Censo y Estadística;

h) Diseñar y ejecutar con el apoyo de la Coordinación de Comunicación Social del Municipio, acciones de promoción del Mercado de Abasto;

i) Analizar la información contenida en los reportes de los defensores del Mercado, respecto a las faltas o incidencias al reglamento, y en su caso integrar el expediente del procedimiento administrativo correspondiente;

j) Calificar el monto de las sanciones económicas, relativas a las multas aplicadas por infracciones de acuerdo a la Ley de Ingresos del Municipio de Oaxaca de Juárez en vigor;

k) Verificar que las remodelaciones, modificaciones, fusiones, subdivisión, ampliaciones y demoliciones que se ejecuten en los locales o casetas cuenten con la licencia o permiso respectivo;

l) Contribuir al cumplimiento de los compromisos institucionales contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo en el ámbito de su competencia;

m) Integrar el expediente administrativo de cada uno de los concesionarios y tener el control de ellos;

n) Integrar los expedientes relativos a los trámites de cesión de derechos, sucesión de derechos, otorgamiento de concesión y regularización de derechos, cambio o ampliación de giro para ser turnados a la Comisión para su dictaminación;

o) Coordinar, dirigir y supervisar la administración de los recursos humanos, materiales, financieros y servicios de apoyo para el buen funcionamiento del mercado;

p) Entregar mensualmente en la Dirección General de Regulación y en el momento que lo considere el Presidente Municipal, el Secretario de Gobierno o la Comisión un reporte por escrito de las actividades realizadas;

q) Las demás que con tal carácter le atribuyan expresamente las disposiciones legales, el Reglamento de la materia o que le sean delegadas y encomendadas por el titular de la Secretaría de Gobierno.

ARTÍCULO 82.- Para el despacho de sus asuntos la Dirección del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez", contará con las siguientes áreas bajo su adscripción:

I. Departamento de Regulación a Comercio Establecido; y
II. Departamento de Regulación a Comercio Informal y Ambulante.

ARTÍCULO 83.- El Departamento de Regulación a Comercio Establecido tendrá las siguientes atribuciones:

a) Atender todo lo referente a comerciantes que cuenten con una concesión de un local o caseta dentro del Mercado de Abasto "Margarita Maza de Juárez";

b) Integrar los expedientes relativos a trámites administrativos de los concesionarios;

c) Atender las quejas, reportes y denuncias ciudadanas referentes al comercio establecido;

d) Inspeccionar y verificar al comercio establecido dentro del Mercado de Abasto;

e) Apoyar al Director del Mercado en las controversias que se susciten;

f) Coordinarse con los defensores y demás áreas para llevar a cabo sus funciones encomendadas;

g) Informar diariamente al titular de la Dirección del Mercado sobre las actividades desarrolladas; y

h) Las demás funciones que le asigne el Director del Mercado.

ARTÍCULO 84. El Departamento de Regulación de Comercio Informal y Ambulante, tendrá las siguientes atribuciones:

a) Atender todo lo referente al comercio o prestación de servicios que se lleven a cabo en espacios públicos y zona aledañas al mercado, ya sean puestos fijos, semifijos, ambulantes y/o sujetos a reordenamiento;

b) Atender las quejas, reportes y denuncias ciudadanas referentes al comercio informal o ambulante;

c) Verificar que los permisionarios no invadan banquetas, pasillos, entradas, áreas de circulación peatonal y vehicular, dentro del mercados y zonas aledañas;

d) Retirar con el apoyo de los defensores todo implemento o mercancía que obstaculicen pasillos o entradas del mercado;

e) Apoyar al Director del Mercado en las controversias que se susciten;

f) Coordinarse con los defensores y demás áreas para llevar a cabo las funciones encomendadas;

g) Informar diariamente al titular de la Dirección del Mercado sobre las actividades desarrolladas; y

h) Las demás funciones que le asigne el Director del Mercado.

TÍTULO NOVENO

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 85.- El Honorable Ayuntamiento por conducto del titular de la Dirección de Regulación, a quien viole las disposiciones de este Reglamento previa calificación podrá imponer las siguientes sanciones.

a) Amonestación con apercibimiento;
b) Multa de 10 a 200 UMAS;
c) Multa adicional de 1 UMA por cada día que persista la infracción;
d) Aseguramiento de implementos y mercancía;
e) Clausura temporal o permanente;
f) Revocación de la concesión; y
g) Las demás que señalen las leyes o reglamentos aplicables a la materia.

ARTÍCULO 86.- Para la imposición de las sanciones previstas en el artículo anterior, la Dirección de Regulación delega dicha función al titular de la Dirección respectiva, quien contará con el auxilio de los elementos de la policía municipal para resguardar el orden.

ARTÍCULO 87.- La ocupación de las casetas, puestos, pisos o espacios dentro de los mercados propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez, sin cumplir con los requisitos establecidos en este Reglamento, será considerada una infracción administrativa y podrá dar lugar al retiro del espacio por la autoridad correspondiente, de acuerdo con los procedimientos establecidos en la legislación vigente. La adecuación de esta conducta a un tipo penal será determinada por la autoridad competente conforme a la legislación en la materia.

ARTÍCULO 88.- El tráfico o comercio de casetas, puestos, espacios y el traspaso de los mismos, en los mercados propiedad del Municipio de Oaxaca de Juárez, será considerado una infracción administrativa por atentar contra la propiedad municipal. Esta actividad podrá ser sancionada conforme a las disposiciones legales vigentes, sin perjuicio de la facultad del Honorable Ayuntamiento para revocar la concesión. La determinación de si esta conducta constituye un delito será realizada por la autoridad competente.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS ASEGURAMIENTOS

ARTÍCULO 89.- Procede el aseguramiento de implementos y mercancía en los casos siguientes:

a) Cuando al término de las labores autorizadas, dejen en los pasillos, andadores o en la vía pública abandonados sus implementos, tales como sillas, mesas, bancos, entre otros;

b) Cuando se ejerza actividad comercial o prestación de servicios sin permiso de la autoridad municipal; y

c) Por expender mercancía que no cumpla con la normatividad sanitaria, robada o de dudosa procedencia.

ARTÍCULO 90.- Para el aseguramiento de implementos o mercancía se observarán las siguientes reglas:

a) Por primera vez, amonestación;
b) Por segunda ocasión, multa;
c) Por tercera vez, doble multa y retención de lo asegurado por cinco días, salvo que se trate de artículos perecederos; y
d) Por cuarta vez o más, triple de la multa anterior y retención de lo asegurado por 15 días, salvo artículos perecederos.

ARTÍCULO 91.- Si el infractor actúa con violencia física o moral hacia la autoridad, además de la multa a la que se haya hecho acreedor, se le agregará retención de lo asegurado hasta por 30 días, salvo artículos perecederos, sin perjuicio de proceder en la vía penal de llegar a cometer hechos delictuosos.

ARTÍCULO 92.- Cuando la mercancía asegurada sea de fácil descomposición, se observarán las siguientes reglas:

a) Primer aseguramiento, multa hasta por 10 UMAS;
b) Por cada reincidencia la autoridad podrá duplicar la sanción anterior;
c) Una vez cubierta la sanción, se devolverá la mercancía asegurada; y
d) De no ser reclamado por quien tenga derecho a ello o no pague la sanción impuesta, y exista la posibilidad de que la mercancía asegurada se descomponga por no poder conservarse, la autoridad dispondrá de ella, donándola preferentemente a alguna institución de carácter social o de beneficencia pública

Para calificar la sanción se atenderá a la naturaleza del hecho, gravedad, el perjuicio económico causado u obtenido, el monto de la mercancía asegurada, circunstancias personales y demás que sea necesario.

ARTÍCULO 93.- La mercancía asegurada quedará bajo el resguardo de la Jefatura de Defensores que corresponda, quienes elaborarán un inventario claro y preciso de la mercancía, la cual pondrán a disposición de manera inmediata del titular de la Dirección de mercados respectiva, quien resolverá lo procedente.

ARTÍCULO 94.- Para imponer algunas de las sanciones previstas en el artículo 85 del presente Reglamento, la autoridad deberá notificar previamente al infractor del inicio del procedimiento, para que éste, dentro de las veinticuatro horas siguientes exponga lo que a su derecho convenga y, en su caso aporte las pruebas con que cuente.

ARTÍCULO 95.- La autoridad fundará y motivará su resolución, considerando:

a) El o los daños que se hubieren producido;
b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
c) La gravedad de la infracción; y
d) La reincidencia del infractor.

ARTÍCULO 96.- Otorgado el derecho de audiencia al infractor y desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, se procederá de inmediato a dictar por escrito la resolución que proceda, la cual será notificada en forma personal.

ARTÍCULO 97.- Las sanciones previstas en el artículo 85 se impondrán sin perjuicio de las penas que impongan otras disposiciones legales, cumpliendo con las formalidades esenciales del procedimiento.

ARTÍCULO 98.- El infractor que sea sancionado en la aplicación del presente Reglamento podrá interponer el recurso de revisión previsto en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, cuando considere que la actuación de la autoridad no fue apegada a derecho, fundando y motivando sus argumentos, además de aportar las pruebas correspondientes.

CAPÍTULO TERCERO
PROCEDIMIENTO DE CLAUSURA

ARTÍCULO 99. La clausura temporal procederá en los siguientes casos:

a) Por expender mercancía distinta al giro comercial autorizado;
b) Por expender mercancía en estado de descomposición y que ponga en peligro la salud pública;
c) En caso de expender alimentos, por no contar con constancia de manejo higiénico de alimentos;
d) Por efectuar obras de remodelación en instalaciones de gas, hidráulicas, drenaje, eléctricas o cualquier otra infraestructura que altere o modifique el plano original del mercado sin la autorización respectiva;
e) Cuando el titular de la concesión se vea involucrado en una riña con los demás concesionarios o consumidores; y
f) Cuando se le dé un uso distinto al puesto o caseta.

ARTÍCULO 100. La clausura permanente procederá en los siguientes casos:

a) Cuando el concesionario almacene productos explosivos, de pirotecnia y mercancía considerada ilícita;
b) Cuando en el interior de algún local o caseta concesionado se cometa algún delito; y
c) Por la venta de bebidas alcohólicas sin contar con la licencia respectiva.

ARTÍCULO 101. El procedimiento de clausura se iniciará con la notificación del requerimiento por escrito que emita el titular de la Dirección del Mercado correspondiente dirigido al concesionario, el que deberá reunir todos los requisitos previstos en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca, con apercibimiento que deberá atender en un plazo no mayor a veinticuatro horas.

En el caso de que el concesionario no atienda el requerimiento, se hará efectivo el apercibimiento y se procederá a la clausura.

ARTÍCULO 102. Previo a realizar la diligencia de clausura de algún local o caseta, el titular de la Dirección del Mercado respectivo, deberá tomar todas las previsiones necesarias para garantizar la paz, el orden y no afectar a terceros.

ARTÍCULO 103. El Director del Mercado que corresponda, en coordinación con personal de las áreas involucradas y con el auxilio de la jefatura de defensores llevarán a cabo el acto de clausura, levantando el acta correspondiente en donde se asentará de manera detallada todo lo actuado de acuerdo a lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 104. Si posterior a la clausura, el concesionario no cumpliera con los requerimientos hechos por el Director del Mercado correspondiente, el expediente se turnará a la Comisión para que determinen lo conducente.

ARTÍCULO 105. La ocupación de las casetas, puestos, pisos o espacios dentro de los mercados pertenecientes al Honorable Ayuntamiento, sin contar con la concesión o permiso, será considerado un despojo, quien incurra en ese delito será consignado ante la autoridad competente conforme al Código Penal vigente.

TÍTULO DÉCIMO

CAPÍTULO PRIMERO
DEL PROCEDIMIENTO DE CONCILIACIÓN PARA EL CASO DE CONTROVERSIA

ARTÍCULO 106.- Las controversias que se susciten serán resueltas por la Dirección de Regulación y/o Secretaria de Gobierno y Territorio Municipal.

ARTÍCULO 107.- El procedimiento de conciliación ante la Dirección del Mercado correspondiente, podrá iniciarse a petición de parte interesada con capacidad legal para obligarse mediante solicitud por escrito o comparecencia en donde expresará la situación que se pretenda resolver, el nombre y domicilio con que se tenga el conflicto, con la finalidad de que esta pueda ser invitada a asistir a una reunión preliminar, en la que se hará saber en qué consiste el proceso de conciliación, así como las reglas a observar y se le informará que esto solo se efectúa con consentimiento de ambas partes, enfatizándole el carácter gratuito, neutral, confidencial, imparcial e intercultural.

La conciliación dará inicio una vez que el interesado haya firmado la solicitud en el caso por comparecencia, manifestando su conformidad de participar en la citada conciliación, así como de respetar las reglas establecidas con el fin de resolver la situación planteada.

Se formará un expediente debidamente identificado con numeración progresiva, señalándose fecha y hora para reunión de conciliación y si no surgiera acuerdo entre las partes, se turnará a la instancia administrativa o jurisdiccional correspondiente.

ARTÍCULO 108.- La autoridad fundará y motivará su resolución, considerando:

a) El o los daños que se hubieren producido;
b) El carácter intencional o no de la acción u omisión constitutiva de la infracción;
c) La gravedad de la infracción; y
d) La reincidencia del infractor.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO

CAPÍTULO ÚNICO
DE LOS RECURSOS

ARTÍCULO 109.- En contra de las determinaciones que emita la autoridad municipal, con base en las disposiciones de este Reglamento, los particulares afectados podrán promover el recurso administrativo que corresponda y substanciado conforme a lo dispuesto por la ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca y la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la gaceta municipal.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento de los Mercados Públicos de la Ciudad de Oaxaca, Oax., publicado en el Periódico Oficial del Estado el 22 de junio de 1985 y todas las disposiciones en la materia aprobadas por el Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez, que se opongan al presente Reglamento.

TERCERO. Los actos y procedimientos que se encuentren en trámite, serán concluidos de conformidad con el Reglamento que se abroga mediante este dictamen.

CUARTO. A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, en lo que se refiere a la administración de los sanitarios públicos instalados en el interior de los mercados públicos o plazas comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez establecido en el artículo 48 del presente Reglamento, se concede un plazo de treinta días naturales a quienes tengan en posesión y usufructo dichos sanitarios, para tramitar la concesión respectiva, o en su caso, para la entrega material de dichas instalaciones al comisionado del mercado público o plaza comercial respectiva, haciendo constar tal circunstancia en el acta correspondiente, con la intervención del área de Patrimonio Municipal para el inventario de bienes, Contraloría Municipal y la Sindicatura Municipal.

QUINTO. - A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados deberá integrar los expedientes relativos a cada una de las concesiones de manera física y digital, observando las disposiciones en materia de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, de Derechos Humanos, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca y la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Oaxaca, en un plazo de ciento veinte días hábiles.

SEXTO. - Se instruye al titular de la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados, para que en el ejercicio de sus funciones y con el apoyo de los comisionados y defensores realicen todas las acciones pertinentes para que todos los concesionarios de los diferentes mercados públicos y plazas comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez, rellenen la cédula de designación de beneficiarios señalada en el artículo 14 del presente reglamento, en un término de noventa días hábiles.

SÉPTIMO. - Todos los comerciantes y prestadores de servicios a la entrada en vigor del presente Reglamento que cuenten con una concesión o permiso para ejercer la actividad comercial o prestar un servicio en los diferentes mercados públicos y plazas comerciales del Municipio de Oaxaca de Juárez, disponen de ciento veinte días hábiles para ajustarse a las nuevas disposiciones.

DICTAMEN CPC/001/2025, POR EL QUE SE APRUEBAN ADICIONES AL BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

DICTAMEN NÚMERO: CPC/001/2025

CIUDADANOS INTEGRANTES DEL HONORABLE CABILDO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.
P R E S E N T E S.

Oaxaca de Juárez, Oaxaca, a doce de mayo de dos mil veinticinco, estando reunidos la Regidora y los Regidores integrantes de la Comisión de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, con fundamento en el artículo 115, fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 113, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; artículos 43, inciso A, fracción I, 54, 55, fracción III, 56, fracción XXV y 73, fracciones IV y VI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y artículos 59, fracciones IV y VI, 61, 62, fracción III, 63, fracción XIII, 65, 67, 68, 87, fracciones I y VIII, del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; y de conformidad con los siguientes: --

---------------------**A N T E C E D E N T E S.**--------------------

I. Con fecha uno de enero de dos mil veinticinco, en sesión solemne de Cabildo fue instalado el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez para el trienio 2025–2027. --

II. En sesión ordinaria de Cabildo del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Oaxaca de Juárez, de fecha uno de enero de dos mil veinticinco, fue aprobado el Punto de Acuerdo PM/PA/01/2025 en el que se determinó la denominación de cada una de las Regidurías y la integración de las comisiones municipales del Honorable Ayuntamiento de Oaxaca de Juárez. ------------------------------

III. Con fecha catorce de enero del año dos mil veinticinco, quedó formalmente instalada la Comisión de Protección Civil del Municipio de Oaxaca de Juárez, con lo que iniciaron las actividades propias de la Comisión previstas en el artículo 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. ------------

IV. Resulta necesario actualizar y adicionar las facultades conferidas a la Dirección de Protección Civil, dependencia adscrita a la Dirección General de Regulación y Atención a Mercados de la Secretaría de Gobierno y Territorio del Municipio de Oaxaca de Juárez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 147 Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en consecuencia, se propone adicionar al artículo 153 de dicho cuerpo normativo, cinco fracciones. ----------

---------------------**C O N S I D E R A N D O S.**------------------

PRIMERO.- Es atribución del Ayuntamiento expedir y reformar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de su ámbito territorial, tal como lo previenen los artículos 43, inciso A, fracción I y 73, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Oaxaca. --

SEGUNDO.- Le corresponde a la Comisión de Protección Civil proponer al Honorable Ayuntamiento los acuerdos, mecanismos e instrumentos que resulten necesarios para implementar medidas preventivas de protección civil y gestión de

riesgos. Así mismo tiene a su cargo, entre otros, el despacho de los siguientes asuntos: proponer al Honorable Ayuntamiento las políticas, normas, planes y programas en materia de protección civil y gestión de riesgos y los demás que sean necesarios en el desempeño de sus funciones y aquellos que el Honorable Ayuntamiento le encomiende, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 87 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez. - - - - - - - - - - - - -

TERCERO.- La creación de los sistemas de protección civil tiene como antecedente, los sismos del 19 y 20 de septiembre de 1985, acontecimientos ante los cuales el gobierno a nivel federal, reconoció la prevención de calamidades, así como de auxilio ante las emergencias presentadas, que involucra al sector público en los tres niveles de gobierno, social y privado y a la sociedad en su conjunto, para atender eficientemente situaciones de desastre. La tarea fundamental de un sistema de protección civil se basa en prevenir y reducir las consecuencias de los desastres, fortaleciendo una cultura de la misma, donde cada persona adopte la conducta más adecuada ante los desastres, pero sobre todo la labor es emprender un proceso de sensibilización para que la población se encuentre en condiciones de identificar sus riesgos y se prepare para enfrentarlos. Las acciones de prevención tienen como finalidad evitar o mitigar los efectos destructivos de un sismo, lluvia torrencial, incendio, de antemano sabemos que los eventos adversos de origen natural no se pueden evitar, pues estos dependen de las condiciones que se desarrollan en la propia naturaleza, pero lo que si podemos hacer es reducir sus efectos. El objetivo de la cultura de protección civil es salvaguardar la integridad física de las personas ante la eventualidad de un desastre provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones que reduzcan o eliminen la pérdida de vidas humanas, la destrucción de bienes materiales y el daño a la naturaleza. En una situación de emergencia, el auxilio a la población debe constituirse en una función prioritaria, por lo que las instancias de coordinación deberán actuar en forma conjunta y ordenada. Corresponderá en primera instancia al ámbito municipal de Protección Civil el ejercicio de las atribuciones de vigilancia y aplicación de medidas de seguridad, por lo tanto, es una tarea permanente en los gobiernos municipales detectar las áreas de oportunidad en este tema, fortalecer y actualizar el marco normativo, las instancias directamente involucradas, así como la elaboración de diagnósticos, ya que son acciones que les permiten elaborar sus respectivos Programas de Protección Civil que permitan garantizar el bienestar de la población, de las familias; que protejan su vida y su patrimonio, que coadyuven en promover una cultura de Protección Civil, a través de la Gestión Integral de Riesgos y de un enfoque preventivo que involucre a toda la población. La Dirección de Protección Civil tiene entre otras atribuciones la de coordinar, elaborar, implementar y operar el Programa Municipal de Protección Civil y los Planes de Contingencias, y al ser la Protección Civil una prioridad para este Gobierno Municipal, a fin de garantizar su efectivo actuar se propone adicionar cinco fracciones al artículo 153 del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, por lo que de acuerdo a la numeración de las fracciones de dicho artículo, la actual fracción LIII pasará a ser la fracción LVIII, y a las nuevas fracciones cuya adición se propone les corresponderán los

números LIII, LIV, LV, LVI y LVII. -
Por lo anterior, para una mejor comprensión de las propuestas de adición que se plantean, en el siguiente cuadro se establecen dos columnas, la primera se refiere al texto vigente y la segunda al texto con la propuesta de adición: - - - - - - - - - - - -

PROPUESTA DE ADICIÓN AL ARTÍCULO 153 DEL BANDO DE POLICIA Y GOBIERNO DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
ARTÍCULO 153.- La Dirección de Protección Civil, … Tendrá las siguientes obligaciones y atribuciones: **LIII.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios le atribuyan, así como aquellas que le asigne la Secretaría de Gobierno y Territorio para el mejor desempeño de sus funciones.	**LIII.** Atender de manera pronta y expedita las solicitudes en materia de protección civil para la formulación de los dictámenes técnicos; **LIV.** Emitir dictámenes de riesgo y vulnerabilidad en materia de prevención de riesgos de desastres y protección civil; **LV.** Dictar y aplicar medidas de seguridad y en su caso, imponer medidas de apremio para garantizar la seguridad en materia de protección civil; **LVI.** Expedir la carta de corresponsabilidad que se requiera para la aprobación de los programas internos y especiales de protección civil; **LVII.** Emitir las convocatorias, recepción, administración, control y distribución de donativos y donaciones que aporten con fines altruistas para la prevención de riesgos, atención de emergencias o desastres, dirigidos a la población más vulnerable; y **LVIII.** Las demás que las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, convenios le atribuyan, así como aquellas que le asigne la Secretaría de Gobierno y Territorio para el mejor desempeño de sus funciones.

Por lo anteriormente expuesto y fundado sometemos a consideración de este Honorable Ayuntamiento el siguiente: --

DICTAMEN.

ÚNICO.- Se aprueban las adiciones al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez, en los términos establecidos en el CONSIDERANDO TERCERO del presente dictamen.

TRANSITORIOS:

PRIMERO.- Las presentes adiciones entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Municipal. --

SEGUNDO.- Cúmplase. --

POR LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL DEL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ.

C. HÉCTOR PABLO RAMÍREZ PUGA LEYVA
REGIDOR DE PROTECCIÓN CIVIL Y PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE PROTECCIÓN CIVIL.

C. JOSÉ BERNARDO MAYRÉN GARCÍA.
REGIDOR DE DESARROLLO SOSTENIBLE, MEDIO AMBIENTE Y GESTIÓN HÍDRICA.

C. DULCE MARÍA LASCAREZ SANTOS.
REGIDORA DE SERVICIOS VECINALES Y TRANSPARENCIA.

DADO EN EL MUNICIPIO DE OAXACA DE JUÁREZ, OAX. EL DÍA VEINTE DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTICINCO. PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA. SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ, MAESTRO ALEXANDER PÉREZ CARRERA.

En cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 68 fracciones V, VI y 136 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 54 fracción IV y 181 fracción VIII del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Oaxaca de Juárez; 1, 2, 3, 5, 6, 9, 10 y 11 del Reglamento de la Gaceta del Municipio de Oaxaca de Juárez; y para su debida publicación y observancia, se promulga en el Palacio Municipal de este Municipio de Oaxaca de Juárez.- DAMOS FE. -

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE OAXACA DE JUÁREZ

PRESIDENCIA MUNICIPAL Mpio. Oaxaca de Dtto. Centro, Oax. 01/01/2025-31/12/2027

MTRO. RAYMUNDO CHAGOYA VILLANUEVA

ATENTAMENTE

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

SECRETARIO MUNICIPAL DE OAXACA DE JUÁREZ

MUNICIPAL Mpio. Oaxaca de Juárez, Dtto. Centro, Oax.

MTRO. ALEXANDER PÉREZ CARRERA